

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

Se dirige al Despacho el señor NATALIO OSPINA OSPINA, por intermedio de apoderado judicial, promoviendo proceso de DIVISIÓN MATERIAL o VENTA DE LA COSA COMÚN, contra ANCIZAR OSPINA OSPINA, ADALID OSPINA OSPINA, ILDA BIBIANA OSPINA OSPINA, MARINA OSPINA OSPINA, RUBIELA OSPINA OSPINA y ALBERTO OSPINA OSPINA, respecto del predio ubicado en la carrera segunda N° 5-49 de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria 280-79497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, respectivamente.

Procede el Despacho a decidir sobre su admisión, estimando que se ajusta a las prescripciones consagradas en los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso, y a las especiales establecidas en el artículo 406 y siguientes de la misma normatividad, por lo cual se accederá a su admisión, haciéndose los demás pronunciamientos de Ley; dado que la acción se promueve respecto de un predio que por sus dimensiones lo hace indivisible materialmente, el trámite será para la Venta Del Bien Común.

Con relación a la medida cautelar solicitada se accederá a ella por ser procedente en este tipo de procesos, de conformidad con lo señalado en el artículo 409 del Ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO,**

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento y ADMITIR el presente proceso de DIVISIÓN MATERIAL o VENTA DE LA COSA COMÚN, promovido por NATALIO OSPINA OSPINA, actuando por intermedio de apoderado judicial, contra ANCIZAR OSPINA OSPINA, ADALID OSPINA OSPINA, ILDA BIBIANA OSPINA OSPINA, MARINA OSPINA OSPINA,, RUBIELA OSPINA OSPINA y ALBERTO OSPINA OSPINA, respecto del predio ubicado en la carrera segunda N° 5-49 de esta localidad,

con folio de matrícula inmobiliaria 280-79497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite consagrado en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso, siendo el curso del proceso para la VENTA DEL BIEN COMÚN.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 409 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda y sus anexos a ANCIZAR OSPINA OSPINA, ADALID OSPINA OSPINA, ILDA BIBIANA OSPINA OSPINA, MARINA OSPINA OSPINA,, RUBIELA OSPINA OSPINA y ALBERTO OSPINA OSPINA, por el término de DIEZ (10) DIAS para que se pronuncien sobre los hechos de la demanda, y propongan las excepciones que consideren pertinentes.

CUARTO: Se decreta la medida cautelar de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el predio ubicado en la carrera segunda N° 5-49 de esta localidad, con folio de matrícula inmobiliaria 280-79497 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío, por lo analizado.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al doctor ANTONIO MARIA PATIÑO ARBELAEZ, en nombre y representación del demandante, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE:


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez